



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio de Planificación
Institucional y Coordinación Regional

CIRCULAR
DVM-PICR-0044-10-2020

De: Ing. Paula Villalta Olivares
Viceministra de Planificación Institucional y Coordinación Regional

Para: Directores de Oficinas Centrales del Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional
Directores (as) Regionales de Educación.
Jefes de Departamento de las Direcciones Regionales de Educación
Supervisores (as) de centros educativos
Directores (as) de centros educativos

Asunto: **Superposición horaria, cumplimiento de horarios, deberes y obligaciones.**

Fecha: 27 de octubre de 2020

Estimados(as) señores(as):

Me dirijo a ustedes en relación con la obligación de toda jefatura de velar por el cumplimiento de horarios laborales, deberes y obligaciones de sus subalternos, evitando la superposición horaria.

Los deberes y obligaciones de los servidores se recogen en distintos cuerpos normativos, entre los cuales podemos citar el artículo 42 del Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Educación Pública, el artículo 39 de Estatuto del Servicio Civil, el artículo 50 del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, y el artículo 8 del Reglamento a la Ley de Carrera Docente, según corresponda por el tipo de personal a cargo.

Sobre el cumplimiento de horarios laborales, *existe como regla de principio, una prohibición para que los servidores públicos se desempeñen simultáneamente en más de un cargo remunerado, salvo que se trate de distintos cargos, no exista superposición horaria y entre todos no sobrepasen la jornada ordinaria.*¹

En el caso de los funcionarios que tienen otros trabajos, cargos o nombramientos distintos a su puesto en el Ministerio de Educación Pública; es necesario evitar la superposición horaria a fin de prevenir

¹ Procuraduría General de la República, Dictamen n.° C-233-2010 del 16 de noviembre del 2010; y Dictamen n.° C-102-2009 del 15 de abril del 2009.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2256-8132 • 2256-8880 • Ext.: 1200
San José, V piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios.
www.mep.go.cr



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio de Planificación
Institucional y Coordinación Regional

que las labores y responsabilidades públicas se descuiden o sean atendidas de manera indebida o ineficiente, garantizando el respeto de los principios de continuidad y eficiencia que inspiran la prestación de los servicios públicos, según el numeral 4º de la Ley General de la Administración Pública; *Lo anterior, por cuanto el salario por el cual se retribuye la relación de servicio con el Estado aparece una serie de obligaciones, siendo una de las más importantes el efectivo cumplimiento de las labores del cargo, obligación que no puede atenderse apropiadamente si dentro de la jornada el funcionario se distrae en actividades o funciones ajenas a su puesto, aun cuando se trate de labores para otra institución pública. Además, debe tenerse presente que la superposición horaria en el desempeño de dos cargos públicos conllevaría además un enriquecimiento sin causa, pues para uno de los puestos el funcionario estaría laborando un tiempo menor al que se le ha remunerado efectivamente.*²

Por otra parte, la regla de no superposición horaria, se aplica también respecto del desempeño simultáneo de una función pública y una actividad privada; y que, según lo ha señalado la Procuraduría General de la República *resulta improcedente el otorgamiento de un permiso sin goce de salario para asistir a una sesión de un órgano colegiado que se realice en horas laborales, período durante el cual el funcionario que ocupa una plaza asalariada en otra institución debe encontrarse laborando en ésta.*³

Tratándose de sesiones de órganos colegiados virtuales, *la simultaneidad propia del órgano colegiado exige que durante la celebración de la sesión el miembro se dedique íntegramente a dicha sesión. Sencillamente, el miembro del colegio no puede simultáneamente deliberar en el órgano colegiado y estar trabajando (...). Baste recordar que, por principio, es imposible materialmente que se presente un correcto cumplimiento de dos cargos cuando se presentan condiciones de superposición horaria, por lo que esa posibilidad debe entenderse como no permitida. Y esta prohibición debe mantenerse a pesar de que la sesión se realice virtualmente.*⁴

Es importante recordar que también en muchos de los puestos que ejercen los funcionarios públicos se reconoce el rubro o incentivo salarial por dedicación exclusiva, el cual representa un contrato entre el funcionario y su patrono, el cual al comprobarse su incumplimiento es posible iniciar un proceso mediante el cual los funcionarios tendrían que resarcir cualquier perjuicio causado a la administración.

En consecuencia, compete a cada jefatura el ejercicio de las potestades que le confiere el artículo 102 de la Ley General de la Administración Pública a fin de asegurar el cumplimiento de horarios, deberes y obligaciones del personal a su cargo; y en caso de incumplimiento o falta, ejercer según corresponda

² Procuraduría General de la República, Dictamen n.º C-153-2008 del 8 de mayo del 2008.

³ Procuraduría General de la República, Dictamen n.º C-069-2009 del 10 de marzo del 2009.

⁴ Procuraduría General de la República, Dictamen n.º C-298-2007 del 28 de agosto del 2007.

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2256-8132 • 2256-8880 • Ext.: 1200

San José, V piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios.

www.mep.go.cr



MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Viceministerio de Planificación
Institucional y Coordinación Regional

la potestad disciplinaria conferida en los artículos 65 y 66 del Estatuto de Servicio Civil, de conformidad con el procedimiento establecido en la circular DM-0003-02-2012 del 09 de febrero de 2012, suscrita por el entonces Ministro de Educación Pública, la cual se encuentra vigente.

Sin otro particular me despido atentamente.

C.C. Archivo

Elaborado por: Lic. Carolina Barboza Bonilla

Transformación curricular, una apuesta por la calidad educativa.

Tel.: (506) 2256-8132 • 2256-8880 • Ext.: 1200
San José, V piso, Edificio Rofas, frente al Hospital San Juan de Dios.

www.mep.go.cr